



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000642-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515649950 - 7]

VISTO:

El Informe Legal N° 000070-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515649950-5) que contiene el REcurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649950-2], interpuesto por **OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero 2025, mediante Oficio N° 0087-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649950-4], se remite el recurso de Apelación de fecha 14 de enero 2025, presentado contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649950-2] de fecha 10 de enero 2025, que resuelve improcedente el reintegro de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados más intereses legales; recurso interpuesto por OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa STB - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme". Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1 del TUO, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, corresponde el pronunciamiento respectivo;

Que, Don OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa STB - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación de fecha 14 de enero 2025, presentado contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649950-2] de fecha 10 de enero 2025, que resuelve improcedente el reintegro de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados más intereses legales; requiere se eleven los actuados al superior jerárquico, para que con mejor criterio, resuelva revocar la impugnada, conforme a ley;

Que, el apelante OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA, cargo Técnico Sanitario IV, categoría remunerativa STB, pretende el reintegro de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, considera que se le debe reintegrar la suma de S/.31.11 soles; que corresponde a la diferencia de S/.163.89 del importe de S/.195.00 soles, conforme al anexo de la referida bonificación especial, reconocido a servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, liquidación y montos consignados en la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, por aplicación de la Ley N° 29702 y Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Judicial N° 2616-2004-AC/TC, la institución cumplió con otorgar y cancelar los reintegros de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de servidores de la GERESA Lambayeque;

Que, la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, es un acto administrativo, que a la fecha tiene la calidad de cosa decidida o acto firme, que es una variante en el ámbito administrativo, de la cosa juzgada en la vía judicial, conforme dispone el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, pretende el pago de reintegros del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000642-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515649950 - 7]

Que, si bien, mediante Ley N° 29702 del 07 de junio de 2011, se dispone el pago de bonificación, estableciendo que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de beneficio y su continuación, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC del 12 de setiembre 2005, no requiriéndose de sentencia judicial menos en calidad de cosa juzgada, a la fecha la Ley N° 29702 y el D.U. 037-94 se encuentran sin efecto legal y derogados, por la Disposición Complementaria Derogatoria 12 y 19 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en cumplimiento a la Ley N° 29702, procedió a emitir la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, reconociendo el concepto de devengados de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo que a la fecha, habiendo transcurrido más de 14 años dicho acto tiene la calidad de acto firme o cosa decidida, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme";

Que, el plazo para cuestionar o impugnar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, según el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 establece "[...], prescribe en el plazo de 2 años contado a partir de la notificación de la autoridad administrativa [...]";

Que, el artículo 213.4 del acotado TUO de la Ley N° 27444, establece que "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, es un acto administrativo que tiene la calidad de cosa decidida por no haber sido impugnada en su oportunidad al cuestionar, recientemente después de transcurrido más de 12 años, por lo que es aplicable el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme", establece que Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, para mayor sustento legal, la Disposición Complementaria Derogatoria 12 y 19 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula el régimen de compensaciones y entregas económicas a favor del personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, decreta derogar la Ley N° 29702 que dispone el pago del Decreto de Urgencia 037-94, asimismo, deroga el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley N° 31638 y Ley N° 32185, prohíbe el reajuste o reintegro de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en el marco del principio de legalidad; aunado a que la Disposición Complementaria Derogatoria 12 y 19 del Decreto Legislativo N° 1153, decreta derogar la Ley N° 29702 y el Decreto de Urgencia N° 037-94; por tanto, no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000642-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515649950 - 7]

N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649950-2]; interpuesto por **OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA**, según expediente a 08 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 13:02:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-05-2025 / 10:50:45